



Bruselas, 31.3.2020
COM(2020) 117 final

2020/0046 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de Acuerdo de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto, en relación con la adopción prevista de las decisiones necesarias para el correcto funcionamiento del régimen de la UE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto, según se establece en la Directiva 2009/16/CE¹.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto

El Memorando de Acuerdo de París (MA de París) establece un régimen internacional de inspección para los buques extranjeros en otros puertos nacionales por parte de los oficiales de control del Estado rector del puerto, con el fin de verificar que la competencia del capitán, los oficiales y la tripulación a bordo cumple los requisitos de los convenios internacionales y que el buque está tripulado y funciona de conformidad con la legislación internacional aplicable. El MA de París se firmó el 26 de enero de 1982.

La Directiva 2009/16/CE (en su versión modificada) incorpora los procedimientos y herramientas del MA de París. Todos los Estados miembros de la UE con puertos marítimos², así como Canadá, Rusia, Islandia y Noruega, son miembros del MA de París. La Unión Europea no es miembro del MA de París.

2.2. Acto previsto del Comité de control del Estado rector del puerto del MA de París

Para que el control de los buques por el Estado rector del puerto funcione en la Unión, cada año debe adoptarse una serie de decisiones en el contexto del MA de París. Esas decisiones se adoptan por consenso en la reunión anual del Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto («el Comité»), que se celebra en mayo de cada año. En virtud de la Directiva 2009/16/CE, las decisiones adoptadas por el correspondiente organismo competente del MA de París son vinculantes para los Estados miembros de la UE.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE ADOPTAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

De conformidad con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la posición que deba adoptarse en nombre de la Unión en un organismo

¹ Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).

² Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido se adhirieron al Memorando el 26 de enero de 1982. Bulgaria se adhirió al Memorando el 10 de mayo de 2007. Croacia se adhirió al Memorando el 8 de noviembre de 1996. Chipre se adhirió al Memorando el 12 de mayo de 2006. Estonia se adhirió al Memorando el 12 de mayo de 2005 y Letonia, el 12 de mayo de 2005. Lituania se adhirió al Memorando el 12 de mayo de 2006. Malta se adhirió al Memorando el 12 de mayo de 2006. Polonia se adhirió al Memorando el 27 de noviembre de 1991. Rumanía se adhirió al Memorando el 10 de mayo de 2007. Eslovenia se adhirió al Memorando el 15 de mayo de 2003.

internacional como el MA de París, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, debe ser adoptada mediante decisión del Consejo, a propuesta de la Comisión.

En 2016, la Decisión (UE) 2016/381 del Consejo³ estableció la posición que debía adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto para el período 2016-2019. La Decisión del Consejo se estableció de acuerdo con un enfoque de dos niveles. La propia Decisión estableció los principios rectores y las orientaciones de la posición de la Unión con una perspectiva plurianual. La posición se ajustó para cada reunión anual del Comité mediante documentos oficiosos de la Comisión que se debatieron en el Grupo «Navegación» del Consejo. La presente propuesta tiene por objeto exponer la posición de la Unión en el Comité para el período 2020-2024.

El enfoque previsto en la presente propuesta obedece a las características del proceso de toma de decisiones en el MA de París. El reglamento interno del MA de París establece que el plazo para la presentación de documentos por sus miembros y los grupos de trabajo encargados de la elaboración de directrices e instrucciones finaliza seis semanas antes de la reunión del Comité. Es en ese momento cuando están disponibles todas las comunicaciones y cuando la Comisión puede iniciar su análisis con vistas a preparar una propuesta de posición coordinada de la Unión a tenor del artículo 218, apartado 9, del TFUE, que, a continuación, deberá ser adoptada por el Consejo. Habida cuenta de que se dispone de poco tiempo para realizar ese análisis y preparar la propuesta de la Comisión y para que el Consejo la adopte, en el anexo II se establece el proceso para la determinación de año en año de la posición de la Unión.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1 Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que «se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El artículo 218, apartado 9, del TFUE es de aplicación independientemente de que la Unión sea miembro del organismo o Parte en el acuerdo en cuestión⁴.

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos actos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al

³ Decisión (UE) 2016/381 del Consejo, de 14 de marzo de 2016, sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de Acuerdo de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 72 de 17.3.2016, p. 53).

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, EU:C:2014:2258, apartado 64.

Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁵.

4.1.2 Aplicación al presente caso

El MA de París es un organismo creado mediante un acuerdo.

El acto que debe adoptar el MA de París constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto puede influir de manera determinante en el contenido de la normativa de la UE, a saber, la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto, puesto que el Comité del MA de París adopta una serie de decisiones que deben adoptarse cada año para que la Directiva funcione correctamente.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo. Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1 Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2 Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren al transporte. Por tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 100, apartado 2.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 100, apartado 2, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de Acuerdo de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Memorando de Acuerdo de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto («MA de París») se firmó en París el 26 de enero de 1982 y entró en vigor el 1 de julio de 1982. De conformidad con la sección 8.1 del MA de París, cualquier autoridad marítima puede proponer enmiendas al mismo. Además, de conformidad con su sección 7.1, el Comité de control del Estado rector del puerto («el Comité») está compuesto por un representante de cada una de las autoridades marítimas y de la Comisión y tiene las competencias establecidas en la sección 7.3. Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité, dado que las decisiones adoptadas por el órgano competente del MA de París son pertinentes para el marco jurídico de la Unión, concretamente la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶.
- (2) La Directiva 2009/16/CE establece el régimen jurídico de la Unión en relación con el control de los buques por el Estado rector del puerto y reformula y refuerza la legislación anterior de la Unión en este ámbito, introducida en 1995. El régimen jurídico de la Unión se basa en la estructura preexistente del Memorando de Acuerdo de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto, una organización internacional creada en 1982. Por lo que se refiere a los Estados miembros, la Directiva 2009/16/CE incorpora de manera efectiva al ámbito de aplicación de la legislación de la Unión los procedimientos, herramientas y trabajo del MA de París.
- (3) El Comité del MA de París se reúne anualmente y en sus reuniones decide sobre una serie de puntos del orden del día necesarios para el funcionamiento de la Directiva 2009/16/CE.
- (4) El reglamento interno del MA de París establece que el plazo para la presentación de documentos por sus miembros y los grupos de trabajo encargados de la elaboración de directrices e instrucciones finaliza seis semanas antes de la reunión del Comité. Es en ese momento cuando están disponibles todas las comunicaciones y cuando la Comisión puede iniciar su análisis con vistas a preparar una propuesta de posición coordinada de la Unión a tenor del artículo 218, apartado 9, del TFUE. Habida cuenta

⁶ Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).

de que se dispone de poco tiempo para realizar ese análisis y preparar una propuesta, es necesario establecer los principios rectores y las orientaciones de la posición de la Unión con una perspectiva plurianual, junto con el marco para la determinación de año en año de la posición de la Unión.

- (5) La presente Decisión debe abarcar el período comprendido entre 2020 y 2024.
- (6) La posición de la Unión debe ser expresada, de forma conjunta, por los Estados miembros de la Unión, cuyas autoridades marítimas son miembros del Comité del MA de París.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en la reunión anual del Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto («el Comité») del Memorando de Acuerdo París para el control de los buques por el Estado rector del puerto («MA de París») figura en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en las reuniones anuales del Comité del MA de París figura en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3

La posición a que se refiere el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, como muy tarde para la reunión anual del Comité del MA de París de 2024.

Artículo 4

La posición a que se refiere el artículo 1 será expresada, de forma conjunta, por los Estados miembros de la Unión que formen parte del Comité del MA de París.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*